

CONSTANCIA. 30-04-2021. Informo al señor Juez que está pendiente de remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín. La demora en pasar el proceso a Despacho, se debe a que por error en el one drive, el expediente digital no se visualizaba.

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Hernando de Jesús Bonet Escobar – Cédula No.71.525.604

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

91672

A despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 552

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE MONICA MARÍA DUQUE
DEMANDADO: HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR
RADICACO: 170014003002-2018-00428-00

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

El art. 20 de la Ley 1116 DE 2006 indica:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán

tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por solicitud de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, mediante auto del 24-04-2020, dispuso:



Al contestar cite el No. 2020-02-005792

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2020 10:38:38 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNA Exp. 91672
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000972

(...)

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural concursada comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y

cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dado lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, RESUEVLE:

REMITASE el expediente digital contentivo del proceso EJECUTIVO adelantado por MONICA MARÍA DUQUE contra HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR al intendente regional de Medellín, de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Déjense las constancias respectivas de la salida del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LFG', is written over a light blue rectangular stamp.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 622

Doctor

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Referencia:



Al contestar cite el No. 2020-02-005792

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2020 10:38:38 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNA Exp. 91672
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000972

Por medio del presente le notifico que por auto de la fecha se DISPUSO:

"Vista la constancia de secretaría, se dispone:

El art. 20 de la Ley 1116 DE 2006 indica:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

Por solicitud de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, mediante auto del 24-04-2020, dispuso:



Al contestar cite el No. 2020-02-005792

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2020 10:38:38 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDEZ Exp. 91672
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000972

(...)

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural concursada comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y

cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dado lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, RESUEVLE:

REMITASE el expediente digital contentivo del proceso EJECUTIVO adelantado por MONICA MARÍA DUQUE contra HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR al intendente regional de Medellín, de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. Déjense las constancias respectivas de la salida del expediente." -

Razón por la cual remito el expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep7MTy34prxHiOMACUp7xe0B5g1bisxvAIQD-2KMGF1mSw?e=RtbnGJ

Cordial saludo



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303